



Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-----------------------|--|
| Naturaleza del asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00116-00 |
| Demandante | Teresa Noguera Osorio y otros |
| Demandado | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y otro |
| Providencia | Previo a resolver llamamiento en garantía |

1. ANTECEDENTES

Dentro del término la parte demandada E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN propuso el llamamiento en garantía de la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandada E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN omitió allegar el certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por ende, previo a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía propuesto respecto de dicha aseguradora, se requerirá a esta demandada para que allegue la citada documental.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Previo a resolver el llamamiento en garantía propuesto por la E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN respecto de la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se requiere a la citada E.S.E. para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la referida aseguradora, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 48 del VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

fn